



Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00033-22

Acuerdo de cierre: 017/2022

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los XXXXXXXXXXXXXXX del año 2022 dos mil veintidós.

VISTO el contenido del Acta Circunstancial número HI0037VI2022, de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, levantada por personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con motivo de la visita de inspección ordenada al establecimiento denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que realiza la actividad objeto de la inspección en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se dicta el presente que a la letra dice:

**ACUERDO**

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de inspección número HI0037VI2022, de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, signada por la suscrita en mi calidad de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como objeto de la visita: verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección haya hecho uso del oficio número DGGIMAR.710/002156, vigente del día 17 de mayo de 2021 al 01 de septiembre de 2021, otorgado al visitado como Autorización para realizar la importación de Diquat Técnico (Dibromuro de Diquat) con una concentración de no menos de 40.00%, por la cantidad de 200,000 kilogramos, por lo que en la aludida orden se citan todos los puntos a verificar.

TERCERO.- El acta de inspección en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la que se encuentra circunstanciado entre otras cosas, lo siguiente:

- El establecimiento inspeccionado tiene como actividad principal la de: **Importación de plaguicidas y herbicidas.**

En la aludida acta de inspección se circunstanció que la persona con la que se entendió la diligencia de inspección manifestó que **NO se realizaron movimientos de importación de la sustancia autorizada.** Por lo que al NO haber realizado movimientos de importación NO se generaron los respectivos pedimentos aduanales, NI tampoco factura alguna.

En visita de inspección el establecimiento inspeccionado exhibió las siguientes documentales:

- ✓ **Constancia de situación fiscal** emitida en fecha 27 de mayo de 2022 por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ **Autorización para importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos**, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número DGGIMAR.710/002156 de fecha 17 de mayo de 2021, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con vigencia inicial 17 de mayo 2021 y vigencia final 01 de septiembre de 2021, en la que se en la que se asienta como nombre comercial del plaguicida

ELIMINANDO:  
VEINTE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





Inspeccionado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00033-22

Acuerdo de cierre: 017/2022

a importar el de DIQUAT TÉCNICO (DIBROMURO DE DIQUAT) y nombre químico/IUPAC: Dibromuro de 9, 10-dihidro-8a, 10a-diazoniafenantreno en una cantidad de 200,000 kilogramos.

- ✓ **Póliza de seguro** número **D00-2-49-49-80139**, emitida por Seguros Atlas, S.A. a nombre del asegurado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con **vigencia** del 01 de septiembre de 2020 al 01 de septiembre de 2021.

**CUARTO.-** En fecha **24 veinticuatro de junio de 2022**, se recibió en esta dependencia **escrito** signado por la C. **Lilia Cariño Ibarra**, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** medio por el cual realiza manifestaciones y exhibe documentales relacionadas con Acta de Inspección número HI0037VI2022 de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, personalidad que acreditó con la documental que a continuación se cita:

- **Escritura pública** número **37,934** de fecha 25 de noviembre de 2013, pasada ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México, mediante la cual protocoliza el otorgamiento de diversos poderes, entre el que se encuentra **Poder General para Pleitos y Cobranzas** que realiza la sociedad denominada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en favor de **Lilia Cariño Ibarra**.

Así también exhibió las siguientes documentales:

- **Escrito** sin fecha, signado por la representante legal de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se asienta que: *en relación al permiso de importación No, DGGIMAR.710/002156 autorizando para la importación de 200,000 kg de la Sustancia DIQUAT TÉCNICO (DIBROMURO DE DIQUAT), informa que no fue utilizado ya que no se realizó ninguna importación de la sustancia*, documental a la que se adjunta impresión del correo electrónico enviado a [informe.import@semarnat.gob.mx](mailto:informe.import@semarnat.gob.mx) en fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual se hizo llegar el escrito

De la **valoración** realizada a lo circunstanciado en la aludida acta de inspección, a las documentales exhibidas en visita de inspección, al escrito y documental exhibida dentro de los cinco días hábiles al levantamiento del acta de inspección, listadas en el párrafo que antecede, se **acredita** que el establecimiento inspeccionado **ha cumplido** con las obligaciones inherentes a la **Autorización para importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**QUINTO.-** Por lo anterior, y en virtud de **NO existir** incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas, se determina el **cierre del expediente** en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**SEXTO.-** En virtud de que el presente proveído NO se encuentra considerado en ninguno de los supuestos de notificación personal establecidos por la **fracción I del Artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico**



ELIMINANDO:  
DOCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Expediente administrativo número: **PFFPA/20.2/2C.27.1/00033-22**

Acuerdo de cierre: **017/2022**

y la **Protección al Ambiente**, con fundamento en lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la **fracción III** del citado precepto legal **notifíquese por rotulón** al establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; así también los artículos **primero** y **segundo** del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.”* y **artículo segundo** que a la letra dice: *“Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”*. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de junio de 2019**, mediante el cual en su punto **ÚNICO** *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.*

ELIMINANDO:  
**CUATRO**  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

LEL / bmcg

